

Circular febrero de 2021

REAL DECRETO-LEY 2/2021 de 26 de enero, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)

1. Prórroga de los ERTE en vigor

Los ERTE por **fuerza mayor** que estén vigentes se prorrogarán automáticamente hasta **el 31 de mayo de 2021**. Esta prórroga se aplica a la prestación por desempleo y a la suspensión del contrato, pero no así a las exoneraciones a la Seguridad Social.

Los ERTE por **impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados** se prorrogarán hasta **el 31 de mayo de 2021** y se mantendrán vigentes en los términos establecidos en la correspondiente resolución. Esta prórroga también se aplica a las exoneraciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021.

Los ERTE por **limitación al desarrollo normalizado de la actividad vigentes** se prorrogarán hasta **el 31 de mayo de 2021** y se mantendrán vigentes en los términos establecidos en la correspondiente resolución.

Las exoneraciones aplicables para los ERTE indicados en párrafo anterior son:

- 100%, 90%, 85% y 80% de la aportación empresarial y cuotas por concepto de recaudación conjunta correspondiente a los meses febrero, marzo, abril y mayo, respectivamente, en empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
- 90%, 80%, 75% y 70% de la aportación empresarial y cuotas por concepto de recaudación conjunta correspondiente a los meses febrero, marzo, abril y mayo, respectivamente, en empresas que cuenten con 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020.

Se actualiza el listado los CNAE de las empresas que se considera que pertenecen a **sectores con una elevada tasa de cobertura de ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad**.

Se aplica a las empresas que o bien estén incluidas o bien integren la cadena de valor (esto supone, al menos, el 50% de sus ingresos) de estas empresas incluidas en los CNAE que aparecen en el Anexo del Real Decreto-Ley o dependan indirectamente de ellas.

Se aplican las siguientes exenciones a la Seguridad Social durante los meses de febrero a mayo de 2021:

- 85% de la aportación empresarial en empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
- 75% de la aportación empresarial en empresas que cuenten con 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020.

2. Nuevos ERTE

2.1. *ERTE por impedimento o limitaciones de actividad.*

Las empresas que estén afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán tramitar un nuevo Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por centro de trabajo afectado ya que se requiere autorización previa de la Autoridad Laboral.

El plazo para solicitar este ERTE comprende del 01 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021.

En el caso de los ERTE por impedimento, se aplican las siguientes exenciones a la Seguridad Social para los meses de febrero a mayo de 2021:

- 100% de la aportación empresarial y cuotas por concepto de recaudación conjunta en empresas que cuenten de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
- 90% de la aportación empresarial y cuotas por concepto de recaudación conjunta en empresas que cuenten con 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020.

En el caso de los ERTE por limitaciones a la actividad, se aplican las siguientes exenciones a la Seguridad Social para los meses de febrero a mayo de 2021:

- 100%, 90%, 85% y 80% en los meses de febrero, marzo, abril y mayo, respectivamente, de la aportación empresarial y cuotas por concepto de recaudación conjunta en empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.

- 90%, 80%, 75% y 70% en los meses de febrero, marzo, abril y mayo, respectivamente, de la aportación empresarial y cuotas por concepto de recaudación conjunta en empresas que cuenten con 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020.

La transición de un ERTE de impedimento a un ERTE de limitación y viceversa, no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE sino la comunicación del cambio de situación producido, la fecha de efectos, así como los centros y los trabajadores afectados, a la Autoridad Laboral y a la Representación Legal de los trabajadores.

La Autoridad Laboral dará traslado de dicha comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) a efectos de control.

Esta comunicación también ha de realizarse cuando se produzca la transición de una situación de impedimento a otra de limitación y viceversa, de los ERTE autorizados por el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio y/o el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

3. Prórroga de contenidos complementarios del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre

A los ERTE ETOP que se inicien desde el 27 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 se les aplicará lo dispuesto en el artículo 3 del RD-Ley 30/2020.

Se mantiene la vigencia de los ETOP tramitados hasta la fecha final comunicada por la empresa. Se podrá pedir la prórroga de este siempre que se alcance un acuerdo en periodo de consultas. La prórroga habrá de ser tramitada ante la Autoridad Laboral.

Además, se mantiene vigente el **compromiso de mantenimiento de empleo** de seis meses teniendo en cuenta que las empresas que reciban exoneraciones en función de esta norma quedan comprometidas a un nuevo compromiso de mantenimiento de empleo por seis meses que se iniciará cuando termine el anterior, si es que existiese.

Hasta el **31 de mayo de 2021** no está permitido el despido ni la extinción de los contratos basado en la fuerza mayor o en las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que amparan los ERTE. También se mantiene la suspensión del cómputo del plazo de los contratos de duración determinada por las causas que fundamentan los ERTE (art. 22 y 23 del RD-Ley 8/2020).



c/ Montesa, 12 local 28006 Madrid
Tfno: 91 575 38 89
Fax: 91 577 96 86
info@launicaasociacion.es
www.launicaasociacion.es

No podrán realizarse horas extraordinarias, establecer nuevas externalizaciones de actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas durante la aplicación de los ERTE, salvo que las personas que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas.